

«Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento por este Ministerio.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social».—Manresa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Hermandad de San Antonio de Padua», con domicilio en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Hermandad de San Antonio de Padua», con domicilio en Barcelona.

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 684;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Hermandad de San Antonio de Padua», con domicilio social en Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión Social por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa Talleres de Miravalles, S. A.», domiciliada en Miravalles (Vizcaya).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa y Talleres de Miravalles, S. A.», con domicilio social en Miravalles (Vizcaya), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación;

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.733, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa de Miravalles, S. A.», con domicilio social en Miravalles (Vizcaya), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, debiendo hacerse pública esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» por este Ministerio.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa Talleres de Miravalles, S. A.»—Miravalles (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora Torroellense, de Torroella de Montgrí (Gerona), con domicilio en Torroella de Montgrí (Gerona).

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora Torroellense, de Torroella de Montgrí (Gerona);

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.449;

Que cumpliendo los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora Torroellense», de Torroella de Montgrí (Gerona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de marzo de 1968 sobre declaración de Empresas mineras con derecho a la concesión, a favor de sus productores, para prestar el Servicio Militar al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley número 22/1963, de 21 de noviembre.

Ilmo. Sr.: El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que en la fecha de su alistamiento se encuentren trabajando, con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas por la legislación laboral, en las Empresas mineras cuya producción anual aconseje al Ministerio de Industria declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que estatuye el artículo primero del Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 22/1963, de 21 de noviembre; a tal efecto es preceptivo declarar nominalmente las empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 15 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1968, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien por integración de algunas de ellas en «HUNOSA» y no inclusión de otras es preciso actualizarla.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Por reunir los requisitos necesarios para que sus productores, trabajando en las categorías profesionales determinadas en el artículo primero del Decreto-ley número 23/1963, de 21 de noviembre, pueda acogerse a los beneficios para la prestación del Servicio Militar, en las condiciones que determina la citada disposición, en relación con la autoridad del Ministerio del Ejército, se declara a las Empresas mineras que se relacionan en el anexo con derecho a la concesión de los expresados beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Anexo que se cita, con nombre de la Empresa, mineral y provincia

Empresa	Mineral	Provincia
Baragaño Ruiz, Vicente (Mina Mariana)	Hulla	Oviedo.
Lorenzana Valcárcel, Francisco (Mina Mora)	Idem	León.
Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (Hunosa)	Idem	Oviedo.
Río Kumer, S. A. (Mina Antonina).	Plomo	León.

Por integración en la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), quedan sin efecto los beneficios concedidos a las extinguidas Empresas relacionadas en la Orden de 15 de diciembre de 1967 que a continuación se citan, continuándolos la expresada Empresa integradora;

Empresa	Minera	Provincia
Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera Industrial Asturiana «Sanja Bárbara»	Hulla	Oviedo.
Fábrica de Mieres, S. A.	Idem	Idem.
Sdad. Hullera Española, S. A.	Idem	Idem.
Cia. Anónima de Carbones Asturianos	Idem	Idem.
Nueva Montaña Quijano, S. A.	Idem	Idem.
Cia. Carbones, Industria y Navegación, S. A.	Antracita ...	Idem.

ORDEN de 30 de marzo de 1968 sobre prórroga del plazo señalado en la Orden de 12 de enero último para efectuar la primera ampliación del capital social de «Gas Natural, S. A.».

Ilmo. Sr.: La Orden de 12 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 12 del mismo mes y rectificación en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), autoriza a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para transferir a la Empresa «Gas Natural, S. A.», la concesión y autorización administrativas que fué otorgada a aquélla por Orden de 10 de mayo de 1966, subordinando tal autorización al cumplimiento de determinadas condiciones indicadas en la mencionada Orden.

En lo que se refiere concretamente a la primera ampliación del capital social de «Gas Natural, S. A.», que debería realizarse, conforme a la condición tercera, dentro del trimestre en curso, dicha Sociedad se ha dirigido a este Departamento exponiendo las dificultades con que tropieza por la complejidad del asunto para dar cumplimiento al citado requisito antes del día 31 del mes corriente, por lo que solicita le sea prorrogado el plazo por un mes.

Este Ministerio, encontrando atendible la expresada petición, acuerda prorrogar hasta el día 30 de abril próximo el plazo señalado en la Orden de 12 de enero último para efectuar la primera ampliación del capital social de «Gas Natural, S. A.» a que se refiere la condición tercera de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.959 promovido por don Antonio Prego García, contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.959, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Prego García contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Prego García contra la Orden del Ministerio de Industria dictada el 14 de diciembre de 1966, que desestimó el recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Subsecretaría del Departamento fechada el 22 de diciembre del año anterior y relativa a la compatibilidad del cargo de Ingeniero naval del citado Ministerio con la emisión de informes encomendados por el Banco de Crédito Industrial. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.072, promovido por don Manuel Martel San Gil, contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.072, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Martel San Gil, contra Resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 29 de febrero de 1968, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Manuel Martel San Gil contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que otorgó la inscripción número 93.433, correspondiente a un modelo de utilidad para pieza para la formación de conexión; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.194, promovido por doña Julia Solá Ojer, contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.194, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Julia Solá Ojer contra Resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 4 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos anular y anulamos el actuado administrativo a partir de la notificación defectuosa del acto recurrido, reponiendo el expediente a este momento para que pueda seguir su posterior y adecuada tramitación, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.181, promovido por N. V. Koninklijke Zeepfabriken de Duif Vooheen Chr. Pleines, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.181, interpuesto ante el Tribunal Supremo por N. V. Koninklijke Zeepfabriken de Duif Vooheen Chr. Pleines, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1965, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1968, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Sociedad «N. V. Koninklijke Zeepfabriken de Duif Vooheen